

vistos en el Decreto 201/1991, de 5 de noviembre, así como un premio en metálico de veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y nueve euros (27.459 €).

Sevilla, 6 de marzo de 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 17 de febrero de 2003, por la que se modifica la Orden de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional.

La anterioridad en el tiempo de la Orden de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional establecidos en el Decreto 204/1997, de 3 de septiembre, es la causa por la cual la misma no recoge expresamente todas las previsiones contenidas en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de subvenciones y ayudas públicas, sin que de ello se derive contradicción alguna por la que fuera necesaria una reforma sustancial de la norma de inferior rango.

La presente Orden, se dicta en aras a la adecuación de las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas, previstas en la Orden de 12 de diciembre de 2000, al Reglamento General, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Por lo que, en uso de las facultades y atribuciones concedidas.

DISPONGO

Primero. Las subvenciones concedidas al amparo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional establecidas en el Decreto 204/1997, de 3 de septiembre, convocados y desarrollados por Orden de 12 de diciembre de 2000, se entienden concedidas en régimen de concurrencia no competitiva.

Segundo. El período de resolución a que hace referencia el artículo 6 de la Orden de 12 de diciembre, se contará desde el mismo día en que la solicitud tenga entrada en el Registro de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. En el art. 19 de la Orden, párrafo primero, donde dice: «El resto se liquidará una vez finalizadas las acciones formativas y siempre que las justificaciones correspondientes superen la cuantía del anticipo recibido».

Debe añadirse: «En todo caso el beneficiario deberá justificar el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior».

Cuarto. En el art. 3.Uno de la Orden se añaden los siguientes párrafos:

3. Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

4. Declaración responsable del solicitante relativa a otras subvenciones concedidas y/o solicitadas por otras Adminis-

traciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad solicitada, señalando entidad concedente e importe.

Quinto. Se añade cuarto párrafo en el art. 19 de la Orden del siguiente tenor:

«Dada la duración de las acciones previstas en esta Orden, podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual.»

Sexto. Se modifica el art. 19.Uno de la Orden, con el siguiente tenor:

Donde dice: «La justificación del 75% restante se realizará en el plazo establecido en la Resolución de concesión».

Debe decir: «La justificación del 75% restante se realizará en el plazo establecido en el art. 20, párrafo 1.º de la presente Orden».

Séptimo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en BOJA.

Sevilla, 17 de febrero de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

CONSEJERIA DE SALUD

ACUERDO de 11 de marzo de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de 21 de noviembre de 2002, de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, sobre política de personal, para el período 2003 a 2005.

Como consecuencia de la reunión mantenida con fecha 21 de noviembre de 2002, por la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, se adoptó el Acuerdo sobre política de personal, que afecta al personal dependiente del Servicio Andaluz de Salud para el período 2003 a 2005.

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, los Acuerdos que versen sobre materias de competencia de los Consejos de Gobierno de Comunidades Autónomas necesitarán, para su validez y eficacia, la aprobación expresa y formal de dicho órgano colegiado.

Asimismo, el artículo 4.º, 2.b de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece que corresponde al Consejo de Gobierno dar validez y eficacia a los Acuerdos alcanzados en la negociación con la representación sindical del personal mediante su aprobación expresa y formal.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de marzo de 2003,

ACUERDA

Primero. Se aprueba el Acuerdo de 21 de noviembre de 2002, de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, sobre política de personal, que afecta al personal de las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Andaluz de Salud, para el período 2003 a 2005, cuyo texto figura como Anexo y se ordena su publicación.

Segundo. Para el cálculo del Complemento de Productividad factor variable se tendrá en consideración el rendimiento profesional.

Tercero. Se autoriza al Consejero de Salud y al Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la adopción de cuantas medidas resulten necesarias para la aplicación y cumplimiento de dicho Acuerdo.

Sevilla, 11 de marzo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

A N E X O

ACUERDO QUE SUSCRIBEN LAS ORGANIZACIONES SINDICALES FIRMANTES EN EL AMBITO DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD AUTONOMA CON EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD SOBRE POLITICA DE PERSONAL

R E U N I D O S

De una parte el Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, y de otra los representantes de los Sindicatos presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad de Andalucía, en Sevilla a 20 de noviembre de 2002

E X P O N E N

Dado el grado de desarrollo actual del Servicio Andaluz de Salud y el escenario general en que nos encontramos, habiéndose producido acuerdos sobre condiciones laborales y retributivas tanto en los colectivos de funcionarios y laborales de la Junta de Andalucía como para los profesionales del resto de los Servicios de Salud, la Consejería de Salud y los órganos de Dirección del SAS creen que es el momento adecuado para abrir un proceso negociador con todas las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Dicha negociación debe dar respuesta a todas las cuestiones de política de personal con el objetivo de alcanzar el mayor grado de consenso posible pero sin renunciar a elementos nucleares de la política sanitaria de Andalucía:

- La Orientación al ciudadano como aspecto clave e irrenunciable de todas las políticas de Salud en Andalucía:
 - Garantizando la continuidad asistencial entre los distintos niveles de atención y la mejora continua de la calidad.
 - Mejorando la accesibilidad a los servicios.
- La eficiencia técnica, económica y social, como respuesta al importante volumen de recursos que la sociedad pone bajo nuestra responsabilidad.
 - La mejora de la motivación e implicación de sus profesionales como elemento indispensable y fundamental para conseguir los aspectos anteriores.

Por tanto, dentro del marco legal y presupuestario, y en aras de dar cumplimiento al Pacto suscrito entre el SAS y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad en fecha 19 de diciembre de 2001, una vez finalizada la vigencia del Acuerdo de 28 de octubre de 1999, se formaliza el presente:

A C U E R D O

Primero. Ambito de aplicación.

El presente acuerdo será de aplicación al personal del Servicio Andaluz de Salud, que percibe sus retribuciones de acuerdo al R. Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre y al personal adscrito al Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades de Veterinaria y Farmacia, y estará sujeto para su eficacia y vigencia a su publicación en el BOJA, y para la efectividad de los contenidos de los acuerdos que necesariamente impliquen la generación de una norma específica, a su aprobación y publicación.

Segundo. Selección y provisión.

A) El SAS se compromete a la convocatoria inmediata de procesos de selección ordinarios una vez finalice el actual proceso extraordinario de consolidación de empleo, previsto en la Ley 16/2001, previa negociación en Mesa Sectorial de los programas y pruebas de cada categoría.

B) El SAS se compromete a la elaboración de Proyecto de Decreto de Selección de Cargos de Personal Sanitario No Facultativo y Personal No Sanitario y a su negociación en el seno de la Mesa Sectorial.

C) El SAS negociará en Mesa Sectorial la propuesta de regulación homogénea y de procedimiento único en la selección de personal temporal en el SAS.

D) Finalmente se regularán, previa negociación igualmente en Mesa Sectorial, los procedimientos de movilidad interna y la promoción a puestos de trabajo o cargos.

Tercero. Jornada, turnos, vacaciones-permisos-licencias y descansos.

A) Siendo necesario adecuar el tiempo de trabajo a lo previsto en la Directiva 93/104/CE de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, y dictar criterios homogéneos sobre la aplicación de la jornada ordinaria de sus centros, el SAS se compromete a negociar en el seno de la Mesa Sectorial:

- Los criterios de cómputo de la jornada ordinaria y su método de ponderación y estandarizar los criterios de generación de los turnos de trabajo en sus centros asistenciales.
- Homogeneizar el régimen de permisos, descansos, vacaciones y licencias en todos los centros.
- Reordenar la asistencia continuada urgente realizada al margen de la jornada ordinaria en todos sus centros, tanto de atención especializada como de atención primaria. Hasta tanto no culminen los trabajos y la negociación y se plasmen en la norma correspondiente, se mantendrá el actual régimen organizativo y retributivo.
- Regular la exención de atención continuada «B» en el ámbito de Atención Primaria.
- Regular la jornada reducida en interés particular.

B) El SAS favorecerá e impulsará cuantas medidas organizativas sean necesarias para que el número de horas de prestación efectiva de servicios de sus profesionales no exceda de 48 horas semanales en cómputo semestral.

Cuarto. Modelo retributivo.

El SAS se compromete a desarrollar un marco retributivo que, dentro del escenario presupuestario previsto en el punto noveno del acuerdo y de acuerdo al régimen legal vigente, se base en:

- La simplificación de conceptos retributivos.
- Iniciar la homologación retributiva de determinadas categorías y cargos.
- Pagar las características del puesto de trabajo mediante la revisión del complemento de puesto (específico).

- Recompensar el rendimiento, la calidad y el cumplimiento de los objetivos pactados mediante la creación de un Complemento de Rendimiento Profesional objetivo y transparente, con cuantías prefijadas y revalorizables anualmente.

- Recompensar el desempeño individual y las competencias profesionales acreditadas mediante un modelo de Desarrollo Profesional.

- Todo ello bajo el principio básico de que no exista merma retributiva globalmente considerada y todos los colectivos vean incrementada su masa salarial actual.

El desarrollo y concreción del modelo planteado será presentado antes de 15 de diciembre del presente año para su negociación en el seno de la Mesa Sectorial.

Quinto. Plantillas, categorías, puestos de estructura.

A) El SAS presentará para su negociación en Mesa Sectorial la propuesta de incremento de plantilla y el horizonte temporal para su concreción como consecuencia de:

- Su compromiso para avanzar en el desarrollo y la mejora de la Atención Primaria, que entre otros aspectos recoge alcanzar cupos máximos en las categorías profesionales correspondientes.

- Su compromiso de desarrollar los Dispositivos de Cuidados Críticos y Urgencias en el ámbito de Atención Primaria.

- Su compromiso de desarrollar las actuaciones recogidas en el Plan de Ayuda a la Familia de la Junta de Andalucía.

B) El SAS se compromete a promover los trámites necesarios para la consolidación en plantilla de 2.050 plazas de eventuales actualmente existentes en sus centros y para la creación de 1.410 plazas nuevas, pendientes de los Acuerdos de octubre de 1999, y a su estabilización en el próximo proceso selectivo a convocar una vez finalice el proceso extraordinario de consolidación.

C) El SAS se compromete, previa negociación en Mesa Sectorial, a posibilitar la integración de todos los colectivos de funcionarios y laborales, adscritos a todos sus centros en el régimen estatutario.

D) El SAS además propone para negociación en Mesa Sectorial:

- Nueva regulación del Régimen Funcional de Plantillas del SAS y derogación de las Ordenes de la Consejería de Salud de 4 de abril de 1990 y de 5 de mayo de 1990, que recoja las nuevas categorías y puestos necesarios para el correcto funcionamiento de sus Centros y la supresión y/o declaración de extinción de otros.

- Nueva regulación del Decreto 105/1986 de 11 de junio, sobre ordenación de la asistencia sanitaria especializada y órganos de dirección de los Hospitales, y normas de desarrollo, sobre puestos de dirección en el SAS.

Sexto. Reorganización de Servicios.

El SAS presentará para su discusión y negociación en Mesa Sectorial las propuestas de:

- Reordenación de la atención sanitaria urgente tanto en el ámbito de la Atención Especializada como en el de Atención Primaria.

- Análisis de situación y reorganización, en su caso de la atención en Salud Mental.

- Análisis de situación y reorganización en su caso de los Centros de Transfusión Sanguínea.

- Análisis de situación y propuesta de reorganización y retribución de los profesionales que participan en los distintos programas de donación y trasplante de órganos.

Séptimo. Desarrollo Profesional.

El SAS se compromete a avanzar en el desarrollo e implantación de un modelo de Desarrollo Profesional, y para ello presentará y negociará en Mesa Sectorial el modelo propuesto basado en la acreditación de los distintos niveles de competencias de sus profesionales.

Octavo. Salud laboral y prevención de riesgos laborales.

El SAS se compromete a la constitución de las Unidades de Prevención en el plazo de tres meses contados desde la publicación de la Orden conjunta de la Consejería de Salud y la de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y a la constitución de los Comités de Prevención y a la acreditación de los Delegados de Prevención.

El SAS se compromete asimismo a presentar en Mesa Sectorial una propuesta de sistema de prevención de cara a homogeneizar la gestión del riesgo y su prevención en todos sus centros. Una vez negociado, dicho sistema será la guía y orientación del trabajo de las Unidades de Prevención en los centros.

Noveno. Financiación.

Para la financiación del presente Acuerdo el SAS dispondrá de la cantidad global de 247 millones de euros a distribuir en los próximos tres años, de los cuales 180 millones están destinados a financiar la nueva Tabla Retributiva de los Profesionales del SAS, y el resto a la política de creación de empleo y aplicación de la Directiva 93/104. La periodificación de la tabla retributiva será de un 45% para el año 2003, 30% para 2004 y 25% el año 2005. El resto de la financiación será aplicable en su totalidad en el año 2003.

Décimo. Vigencia.

El presente pacto mantendrá su vigencia según el cronograma de negociación en Mesa Sectorial e implantación de cada uno de sus apartados que se recoge en documento anexo al presente acuerdo, y en todo caso con un horizonte temporal 2003-2005.

Undécimo. Comisión de Seguimiento.

Se acuerda constituir una Comisión de Seguimiento con los Sindicatos firmantes del presente Acuerdo, con independencia de la negociación que corresponda en el foro de la Mesa Sectorial de Sanidad.

Por parte de la Administración, el Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, Juan Carlos Castro Alvarez.

Por parte de las Organizaciones Sindicales: CC.OO., UGT y CSI-CSIF.

Sevilla, 21 de noviembre 2002

ANEXO AL ACUERDO DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2002 SUSCRITO POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CC.OO., U.G.T. Y CSI-CSIF, EN EL SENO DE LA MESA SECTORIAL DE NEGOCIACION DE SANIDAD, SOBRE POLITICA DE PERSONAL

Para la concreción del Acuerdo de referencia en lo que al modelo retributivo del personal se refiere, que en todo caso iniciará su vigencia el uno de enero del 2003, se acuerda lo siguiente:

Primero. Los nuevos valores anuales del complemento específico para los distintos puestos de trabajo del personal a que se refiere el ámbito de aplicación del Acuerdo de referencia, son los que figuran en el Anexo A al presente, sin perjuicio del incremento que por compensación del IPC se establezca por las Leyes Presupuestarias para los años 2003, 2004 y 2005 respectivamente.

Segundo. Las cuantías máximas anuales del nuevo complemento al rendimiento profesional destinado a recompensar el rendimiento, la calidad y el cumplimiento de los objetivos pactados, son las que figuran en el Anexo B al presente, sin perjuicio de la posible distribución de remanentes.

Hasta tanto se produce la correspondiente habilitación legal, las cuantías correspondientes al Complemento al Rendimiento Profesional se abonarán, en su caso, como productividad variable.

Tercero. Se introduce un módulo de atención continuada en Atención Primaria, a los solos efectos retributivos, para el personal que desempeñe sus funciones en jornada de mañana-tarde, siempre que al menos el 25 % del total de la jornada mensual se realice en una de estas dos jornadas y el resto en la otra, y responda a necesidades organizativas del Servicio Andaluz de Salud, siendo su valor mensual final de:

Grupo B: 51,48 euros/mes.

Grupo C: 39,03 euros/mes.

Grupos D-E: 30,45 euros/mes.

Dicha cantidad se abonará en doce mensualidades, salvo que se cese en el desempeño de dichas jornadas de mañana-tarde.

No será de aplicación el citado Módulo al personal de Atención Primaria que le es de aplicación el Decreto 260/2001 de 27 de noviembre, por el que se adaptan las retribuciones de determinado personal de Atención Primaria a la tarjeta sanitaria individual y a la libre elección de médico.

Cuarto. En el supuesto de desempeño de cargos intermedios de los denominados «por encargo complementario de funciones», el importe del complemento específico (factor FRP y factor DI) del puesto básico del que es titular será sustituido, durante el tiempo que desempeñe el citado ECF, por el correspondiente al definido para cada Encargo Complementario en Funciones en el Anexo C del presente Acuerdo.

Quinto. A las categorías profesionales de Odontostomatólogos, Fisioterapeutas, Trabajadores Sociales y Matronas en Atención Primaria, adscritos al correspondiente Dispositivo de Apoyo, se les incorpora, para la valoración del complemento de productividad en su factor fijo, el concepto «Horario (H)» a que se refiere el artículo 3.c) del Decreto 260/2001, de 27 de noviembre, de acuerdo con el siguiente criterio y cuantía:

Para su cálculo se utilizará como base la media de tarjetas ajustadas por edad de los Médicos de Familia y Médicos Peditras de los distintos Centros de Atención Primaria del Distrito, y se dividirá entre el número de profesionales de cada una de estas categorías, adscritos al Dispositivo de Apoyo del Distrito. A esta media se le aplicarán las siguientes proporciones y valor unitario:

«H» con horario de mañana/tarde un día a la semana.

Valor: sobre el 20% de los TAE medios del Distrito, 1,96 euros/1.000 TAE/mes.

«H» con horario de mañana/tarde dos o más días a la semana.

Valor: sobre el 40% de los TAE medios del Distrito, 1,96 euros/1.000 TAE/mes.

PUESTO DE TRABAJO	C. ESPECIFICO 2003 (*)		C. ESPECIFICO 2004 (*)		C. ESPECIFICO 2005 (**)	
	DI	FRP	DI	FRP	DI	FRP
RESPONSABLE GESTORIA USUARIOS	15.779,88	838,80	15.929,88	988,80	16.079,88	1.138,80
JEFE SERVICIO ADMINISTRATIVO	8.255,04	988,80	8.480,04	1.213,80	8.705,04	1.438,80
JEFE SECCION ADMINISTRATIVO	7.615,92	913,80	7.803,42	1.101,30	7.990,92	1.288,80
PSICOLOGO	8.161,12	5.925,40	8.323,62	6.087,90	8.486,12	6.250,40
TECNICO SALUD ATENCION PRIMARIA	9.276,66	540,06	9.430,95	694,35	9.585,24	846,64
TECNICO FUNCION ADMINISTRATIVA	3.391,68	3.673,92	3.487,31	3.766,55	3.582,95	3.862,19
TECNICO SUP.MANT./ELECTROMEDICINA	3.391,65	2.903,73	3.487,27	2.999,35	3.582,90	3.094,98
INGENIERO SUPERIOR	3.391,65	2.903,73	3.487,27	2.999,35	3.582,90	3.094,98
TECNICO MEDIO FUNCION ADMINISTRATIVA	0,00	3.639,54	0,00	3.866,79	0,00	4.094,04
TRABAJADOR/ASISTENTE SOCIAL	0,00	1.878,30	0,00	2.105,56	0,00	2.332,81
TECNICO PROM. DONACIONES SANGUINEAS	0,00	1.082,66	0,00	1.309,89	0,00	1.537,13
PROFESOR E.G.B.	0,00	1.278,20	0,00	1.603,20	0,00	1.928,20
MAESTRO INDUST. JEFE EQUIPO	543,11	2.142,95	634,36	2.234,20	725,61	2.325,45
INGENIERO TECN. JEFE GRUPO	1.232,72	3.251,96	1.632,72	3.651,96	2.032,72	4.051,96
JEFE GRUPO ADMINISTRATIVO	965,44	4.237,48	1.015,44	4.287,48	1.065,44	4.337,48
JEFE EQUIPO ADMINISTRATIVO	821,20	3.826,96	871,20	3.876,96	921,20	3.926,96
ADMINISTRATIVO	0,00	3.167,02	0,00	3.348,27	0,00	3.529,52
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	0,00	2.868,18	0,00	3.156,93	0,00	3.425,68
JEFE COCINA	965,44	1.941,52	1.015,44	1.991,52	1.065,44	2.041,52
COCINERO	0,00	1.023,84	0,00	1.298,64	0,00	1.573,64
TELEFONISTA ENCARGADA	0,00	3.083,57	0,00	3.224,83	0,00	3.366,09
TELEFONISTA	0,00	2.833,92	0,00	3.001,26	0,00	3.168,60
ENCARGADO PERSONAL OFICIO	821,20	2.841,88	871,20	2.891,88	921,20	2.941,88
TAPICERO	0,00	2.833,92	0,00	3.001,26	0,00	3.168,60
PINTOR	0,00	2.833,92	0,00	3.001,26	0,00	3.168,60
PELLUQUERO	0,00	2.833,92	0,00	3.001,26	0,00	3.168,60
MONITOR	0,00	2.833,92	0,00	3.001,26	0,00	3.168,60
MECANICO	0,00	2.833,92	0,00	3.001,26	0,00	3.168,60
JARDINERO	0,00	2.833,92	0,00	3.001,26	0,00	3.168,60
FOTOGRAFO	0,00	2.833,92	0,00	3.001,26	0,00	3.168,60
FONTANERO	0,00	2.833,92	0,00	3.001,26	0,00	3.168,60
ELECTRICISTA	0,00	2.833,92	0,00	3.001,26	0,00	3.168,60
COSTURERA	0,00	2.833,92	0,00	3.001,26	0,00	3.168,60
CARPINTERO	0,00	2.833,92	0,00	3.001,26	0,00	3.168,60
CALEFACTOR	0,00	2.833,92	0,00	3.001,26	0,00	3.168,60
ALBAÑIL	0,00	2.833,92	0,00	3.001,26	0,00	3.168,60
CELADOR CONDUCTOR	0,00	2.833,92	0,00	3.001,26	0,00	3.168,60
PERSONAL LAVANDERIA Y PLANCHADO	0,00	2.556,64	0,00	2.831,64	0,00	3.106,64
PINCHE	0,00	2.556,64	0,00	2.831,64	0,00	3.106,64
PEON	0,00	2.556,64	0,00	2.831,64	0,00	3.106,64
LIMPIADORA	0,00	2.556,64	0,00	2.831,64	0,00	3.106,64
CELADOR ENCARGADO TURNO	751,96	2.886,52	839,46	2.974,02	926,96	3.061,52
CELADOR	0,00	2.734,98	0,00	2.941,23	0,00	3.147,48
CELADOR DE CUIDADOS ESPECIALES (***)	0,00	2.875,50	0,00	3.081,75	0,00	3.288,00
CELADOR AUX. AUTOPSIA	0,00	3.857,58	0,00	4.063,83	0,00	4.270,08
CELADOR ANIMALARIO	0,00	3.080,34	0,00	3.286,59	0,00	3.489,84
CELADOR ALMACENERO	0,00	3.006,90	0,00	3.213,15	0,00	3.419,40

(***) Psiquiatría, Parapléjicos, Quirofano, Urgencias Hospital y UCI)

COMPLEMENTO ESPECIFICO	C. ESPECIFICO 2003 (*)		C. ESPECIFICO 2004 (*)		C. ESPECIFICO 2005 (**)	
	DI	FRP	DI	FRP	DI	FRP
COORD. PROV. U. MED. FAM. Y COM.	14.179,10	1.839,62	14.179,10	1.839,62	14.179,10	1.839,62
JEFE SERVICIO FACULT.	10.532,58	13.751,82	10.532,58	13.751,82	10.532,58	13.751,82
JEFE SECCION FACULT.	9.547,08	10.112,64	9.547,08	10.112,64	9.547,08	10.112,64
FACULTAT. ESP.AREA/ADJUNTO	8.580,56	7.438,16	8.580,56	7.438,16	8.580,56	7.438,16
F.E.A. RADIOQUIMICO	8.580,56	7.438,16	8.580,56	7.438,16	8.580,56	7.438,16
F.E.A. FARMACEUTICO	8.580,56	7.438,16	8.580,56	7.438,16	8.580,56	7.438,16
F.E.A. PSIQUIATRA	8.580,56	7.438,16	8.580,56	7.438,16	8.580,56	7.438,16
F.E.A. BIOLOGO	8.580,56	7.438,16	8.580,56	7.438,16	8.580,56	7.438,16
F.E.A. RADIOFISICA HOSPITALARIA	8.580,56	7.438,16	8.580,56	7.438,16	8.580,56	7.438,16
MEDICO DE FAMILIA S.C.C.U	8.566,81	6.578,29	8.566,81	6.578,29	8.566,81	6.578,29
MEDICO DE ADMISION Y DOCUM. CLINICA	8.580,56	7.438,16	8.580,56	7.438,16	8.580,56	7.438,16
BROMATOLOGO	3.681,48	6.384,60	3.681,48	6.384,60	3.681,48	6.384,60
TECNICO DE SALUD U DOC. M. F. Y COM	6.093,21	1.470,21	6.093,21	1.470,21	6.093,21	1.470,21
MEDICO DE FAMILIA	8.941,44	1.018,20	8.941,44	1.018,20	8.941,44	1.018,20
MEDICO PEDIATRA	8.941,44	1.018,20	8.941,44	1.018,20	8.941,44	1.018,20
MEDICO ODONTOSTOMATOLOGO	8.941,44	1.018,20	8.941,44	1.018,20	8.941,44	1.018,20
MEDICO FAMILIA D.C.C.U	8.508,61	2.938,09	8.508,61	2.938,09	8.508,61	2.938,09
JEFE BLOQUE ENFERMERIA	8.660,20	1.011,76	8.935,20	1.286,76	9.210,20	1.561,76
ENFERMERA SUPERVISORA	3.074,20	4.218,28	3.349,20	4.493,28	3.624,21	4.768,29
DIR. TECNICO ESCUELA ENFERMERIA	2.127,99	4.557,39	2.290,49	4.719,89	2.452,99	4.882,39
SECR. ESTUDIOS ESCUELA ENFERMERIA	2.128,00	3.993,28	2.290,50	4.155,78	2.453,01	4.318,29
PROFESOR ESC. UNIV. ENFERMERIA	0,00	3.001,68	0,00	3.366,84	0,00	3.732,00
IMATRONA	0,00	3.814,01	0,00	4.218,26	0,00	4.622,51
TERAPEUTA OCUPACIONAL	0,00	3.084,83	0,00	3.408,41	0,00	3.731,99
FISIOTERAPEUTA	0,00	3.277,27	0,00	3.504,64	0,00	3.732,02
ENFERMERA/A.T.S.	0,00	3.001,68	0,00	3.366,84	0,00	3.732,00
ENFERMERA DE D.C.C.U	0,00	3.001,68	0,00	3.366,84	0,00	3.732,00
TECNICO ESP. LOGOFONIA	0,00	1.278,14	0,00	1.603,11	0,00	1.928,09
TECNICO ESPECIALISTA	0,00	2.288,43	0,00	2.794,25	0,00	3.300,06
COORD. AUXILIAR ENFERMERIA	874,10	3.109,70	986,61	3.222,21	1.099,12	3.394,72
AUXILIAR DE ENFERMERIA	0,00	2.664,43	0,00	3.045,05	0,00	3.425,66

ANEXO A COMPLEMENTO ESPECIFICO											
PUESTOS DIRECTIVOS	C. ESPECIFICO 2003 (*)		C. ESPECIFICO 2004 (*)		C. ESPECIFICO 2004 (*)		C. ESPECIFICO 2005 (*)		C. ESPECIFICO 2005 (*)		FRP
	DI	FRP									
DIR. GERENTE G.1.	25.438,52	2.001,80	26.170,02	2.733,30	26.170,02	2.733,30	26.901,52	3.464,80	26.901,52	3.464,80	
DIR. GERENTE G.2.	20.777,01	2.041,53	21.528,38	2.792,90	21.528,38	2.792,90	22.279,74	3.544,26	22.279,74	3.544,26	
SUBDIR. GERENTE G.1.	21.834,78	1.688,94	22.409,85	2.640,01	22.409,85	2.640,01	22.984,92	2.839,08	22.984,92	2.839,08	
SUBDIR. GERENTE G.2.	19.105,71	2.250,63	19.961,63	3.106,55	19.961,63	3.106,55	20.817,54	3.962,46	20.817,54	3.962,46	
DIR. MEDICO G.1	21.573,82	1.427,98	22.018,41	1.872,57	22.018,41	1.872,57	22.463,00	2.317,16	22.463,00	2.317,16	
DIR. MEDICO G.2	18.964,71	2.109,63	19.750,13	2.895,05	19.750,13	2.895,05	20.535,54	3.680,46	20.535,54	3.680,46	
DIR. PLANIF. Y PROGRAMAS	21.573,82	1.427,98	22.018,41	1.872,57	22.018,41	1.872,57	22.463,00	2.317,16	22.463,00	2.317,16	
DIR. S. MEDIC. ESPECIAL	18.964,71	2.109,63	19.750,13	2.895,05	19.750,13	2.895,05	20.535,54	3.680,46	20.535,54	3.680,46	
DIR. S. MEDIC. ECONOM. ADVA. G. 1	21.573,82	1.427,98	22.018,41	1.872,57	22.018,41	1.872,57	22.463,00	2.317,16	22.463,00	2.317,16	
DIR. S. MEDIC. ECONOM. ADVA. G. 2	18.964,71	2.109,63	19.750,13	2.895,05	19.750,13	2.895,05	20.535,54	3.680,46	20.535,54	3.680,46	
DIR. ENFERMERIA G.1.	17.531,46	1.539,42	18.070,29	2.078,25	18.070,29	2.078,25	18.609,12	2.617,08	18.609,12	2.617,08	
DIR. ENFERMERIA G.2.	14.151,84	1.450,56	14.646,24	1.944,96	14.646,24	1.944,96	15.140,64	2.439,36	15.140,64	2.439,36	
SUBDIR. MEDICO G.1.	18.217,26	1.362,18	18.628,95	1.773,87	18.628,95	1.773,87	19.040,64	2.185,56	19.040,64	2.185,56	
SUBDIR. MEDICO G.2.	14.132,58	1.508,34	14.617,35	1.993,11	14.617,35	1.993,11	15.102,12	2.477,88	15.102,12	2.477,88	
SUBDIR. SSGG./ECONOM. ADVA. G. 1	18.217,26	1.362,18	18.628,95	1.773,87	18.628,95	1.773,87	19.040,64	2.185,56	19.040,64	2.185,56	
SUBDIR. SSGG./ECONOM. ADVA. G. 2	14.132,58	1.508,34	14.617,35	1.993,11	14.617,35	1.993,11	15.102,12	2.477,88	15.102,12	2.477,88	
SUBD. ENFERMERIA G.1.	14.151,84	1.450,56	14.646,24	1.944,96	14.646,24	1.944,96	15.140,64	2.439,36	15.140,64	2.439,36	
SUBD. ENFERMERIA G.2.	9.009,30	1.949,34	9.753,09	2.693,13	9.753,09	2.693,13	10.496,88	3.436,92	10.496,88	3.436,92	
SUBD. PROGREN.F Y CUIDAD.	9.009,30	1.949,34	9.753,09	2.693,13	9.753,09	2.693,13	10.496,88	3.436,92	10.496,88	3.436,92	
DIRECTOR DISTRITO ATENCION PRIMARIA	21.573,82	1.427,98	22.018,41	1.872,57	22.018,41	1.872,57	22.463,00	2.317,16	22.463,00	2.317,16	
ADMINISTRADOR DISTRITO A.P.	11.865,60	785,39	12.110,13	1.029,91	12.110,13	1.029,91	12.354,65	1.274,44	12.354,65	1.274,44	
COORDINADOR DE ENFERMERIA A.P.	11.865,60	785,39	12.110,13	1.029,91	12.110,13	1.029,91	12.354,65	1.274,44	12.354,65	1.274,44	
DIRECTOR C.R.T.S.	21.573,82	1.427,98	22.018,41	1.872,57	22.018,41	1.872,57	22.463,00	2.317,16	22.463,00	2.317,16	
DIRECTOR C.A.T.S.	18.217,26	1.362,18	18.628,95	1.773,87	18.628,95	1.773,87	19.040,64	2.185,56	19.040,64	2.185,56	
ADMINISTRADOR C.R.T.S.	9.009,30	1.949,34	9.753,09	2.693,13	9.753,09	2.693,13	10.496,88	3.436,92	10.496,88	3.436,92	
ADMINISTRADOR C.A.T.S.	8.255,04	988,80	8.480,04	1.213,80	8.480,04	1.213,80	8.705,04	1.438,60	8.705,04	1.438,60	

(*) Cuantías máximas anuales prefijadas sin incluir IPC según Leyes Presupuestarias para 2003, 2004 y 2005, respectivamente.

PUESTO DE TRABAJO	C. ESPECIFICO 2003 (*)		C. ESPECIFICO 2004 (*)		C. ESPECIFICO 2004 (*)		C. ESPECIFICO 2005 (*)	
	DI	FRP	DI	FRP	DI	FRP	DI	FRP
MEDICO GRAL DE HOSPITAL	8.005,78	6.017,26	8.005,78	6.017,26	8.005,78	6.017,26	8.005,78	6.017,26
FISICO	8.005,80	6.863,40	8.005,75	6.863,40	8.005,75	6.863,40	8.005,75	6.863,40
MEDICO S.N.U./S.E.U	8.005,80	2.435,28	8.005,80	2.435,28	8.005,80	2.435,28	8.005,80	2.435,28
TITULADO SUPERIOR ATENCION PRIMARIA	3.200,40	2.317,44	3.200,40	2.317,44	3.200,40	2.317,44	3.200,40	2.317,44
F.E.A. NUTR. CLINICA Y DIETET.	8.005,80	6.863,40	8.005,80	6.863,40	8.005,80	6.863,40	8.005,80	6.863,40
JEFE S.E.U.	12.423,33	538,77	12.423,33	538,77	12.423,33	538,77	12.423,33	538,77
JEFE UNID. NUTR. CL. Y DIET.	9.402,00	8.970,72	9.402,00	8.970,72	9.402,00	8.970,72	9.402,00	8.970,72
JEFE DEPARTAMENTO FACULT.	9.784,68	13.500,96	9.784,68	13.500,96	9.784,68	13.500,96	9.784,68	13.500,96
BIBLIOTECARIO	3.200,40	2.374,08	3.200,40	2.374,08	3.200,40	2.374,08	3.200,40	2.374,08
PROGRAMADOR	0,00	3.318,60	0,00	3.318,60	0,00	3.318,60	0,00	3.318,60
MATRONA JEFE O ADJUNTA	1.803,00	4.232,40	1.803,00	4.232,40	1.803,00	4.232,40	1.803,00	4.232,40
FISIOTERAP. JEFE O ADJUNTA	1.803,00	4.232,40	1.803,00	4.232,40	1.803,00	4.232,40	1.803,00	4.232,40
ENFERM. JEFE - SUBJEFE - ADJ.	1.803,00	4.232,40	1.803,00	4.232,40	1.803,00	4.232,40	1.803,00	4.232,40
ATS/DUE SEU Y SNU	0,00	2.271,36	0,00	2.271,36	0,00	2.271,36	0,00	2.271,36
JEFE TALLER	721,20	2.039,52	721,20	2.039,52	721,20	2.039,52	721,20	2.039,52
CONTROLADOR SUMINISTROS	0,00	2.012,30	0,00	2.012,30	0,00	2.012,30	0,00	2.012,30
TECNICO ESPEC. ORTOPEdia	0,00	2.255,21	0,00	2.255,21	0,00	2.255,21	0,00	2.255,21
AUXILIAR ORTOPEdICO	0,00	1.750,68	0,00	1.750,68	0,00	1.750,68	0,00	1.750,68
JEFE PERSONAL SUBALTERNO	576,96	2.278,80	576,96	2.278,80	576,96	2.278,80	576,96	2.278,80
GOBERNANTA	0,00	2.488,90	0,00	2.488,90	0,00	2.488,90	0,00	2.488,90
OPERADOR MAQUINA IMPRIMIR	0,00	2.499,19	0,00	2.499,19	0,00	2.499,19	0,00	2.499,19
LOCUTOR S.E.U.	0,00	2.402,28	0,00	2.402,28	0,00	2.402,28	0,00	2.402,28
CONDUCTOR	0,00	1.563,76	0,00	1.563,76	0,00	1.563,76	0,00	1.563,76
AUX.ENF.(FUNC. TEC.ESPEC.)	0,00	2.754,12	0,00	2.794,25	0,00	2.794,25	0,00	3.300,06
PLANCHADORA	0,00	2.111,12	0,00	2.111,12	0,00	2.111,12	0,00	2.111,12
LAVANDERA	0,00	2.111,12	0,00	2.111,12	0,00	2.111,12	0,00	2.111,12
CELADOR SERVICIOS GENERALES (****)	0,00	2.594,40	0,00	2.594,40	0,00	2.594,40	0,00	2.594,40
CELADOR ENCARG.LAVANDERIA	0,00	2.711,51	0,00	2.711,51	0,00	2.711,51	0,00	2.711,51
CELADOR EN ATENCION PRIMARIA	0,00	2.138,60	0,00	2.138,60	0,00	2.138,60	0,00	2.138,60
CELADOR SEU/SNU	0,00	2.138,60	0,00	2.138,60	0,00	2.138,60	0,00	2.138,60
FOGONERO	0,00	2.111,12	0,00	2.111,12	0,00	2.111,12	0,00	2.111,12

(****) Vigilante, Lavandero

ANEXO B
COMPLEMENTO AL RENDIMIENTO PROFESIONAL

PUESTO DE TRABAJO	COMP. RENDIMIENTO 2003 (*)	COMP. RENDIMIENTO 2004 (**)	COMP. RENDIMIENTO 2005 (**)
COORD. PROV. U. MED. FAM. Y COM.	1.685	3.370	4.814
JEFE SERVICIO FACULT.	2.295	4.591	6.569
JEFE SECCION FACULT.	1.685	3.370	4.814
FACULTAT. ESP. AREA/ ADJUNTO	1.021	2.043	2.918
F.E.A. RADIOQUIMICO	1.021	2.043	2.918
F.E.A. FARMACEUTICO	1.021	2.043	2.918
F.E.A. PSIQUIATRA	1.021	2.043	2.918
F.E.A. BIOLOGO	1.021	2.043	2.918
F.E.A. RADIOFISICA HOSPITALARIA	1.021	2.043	2.918
MEDICO DE FAMILIA S.C.C.U.	997	1.994	2.848
MEDICO DE ADMISION Y DOCUM. CLINICA	1.021	2.043	2.918
BROMATOLOGO	855	1.710	2.442
TECNICO DE SALUD U. DOC. M. F. Y COM	785	1.570	2.242
MEDICO DE FAMILIA	852	1.704	2.434
MEDICO PEDIATRA	852	1.704	2.434
MEDICO ODONTOSTOMATOLOGO	852	1.704	2.434
MEDICO FAMILIA D.C.C.U.	893	1.787	2.553
JEFE BLOQUE ENFERMERIA	980	1.960	2.800
ENFERMERA SUPERVISORA	805	1.610	2.300
DIR. TECNICO ESCUELA ENFERMERIA	770	1.540	2.200
SECR. ESTUDIOS ESCUELA ENFERMERIA	455	910	1.300
PROFESOR ESC. UNIV. ENFERMERIA	455	910	1.300
MATRONA	455	910	1.300
TERAPEUTA OCUPACIONAL	455	910	1.300
FISIOTERAPEUTA	455	910	1.300
ENFERMERA V. T. S.	455	910	1.300
ENFERMERA DE D.C.C.U.	455	910	1.300
TECNICO ESP. LOGOFONIA/TRIA	455	910	1.300
TECNICO ESPECIALISTA	210	420	600
COORD. AUXILIAR ENFERMERIA	385	770	1.100
AUXILIAR DE ENFERMERIA	123	245	350
RESPONSABLE GESTORIA USUARIOS	1.600	2.800	4.000
JEFE SERVICIO ADMINISTRATIVO	1.200	2.100	3.000
JEFE SECCION ADMINISTRATIVO	1.000	1.750	2.500
PSICOLOGO	1.000	1.750	2.500
TECNICO SALUD ATENCION PRIMARIA	920	1.610	2.300
TECNICO FUNCION ADMINISTRATIVA	920	1.610	2.300
TECNICO SUP. MANT./ELECTROMEDICINA	920	1.610	2.300
INGENIERO SUPERIOR	920	1.610	2.300
TECNICO MEDIO FUNCION ADMINISTRATIVA	520	910	1.300
TRABAJADOR/ASISTENTE SOCIAL	520	910	1.300
TECNICO PROM. DONACIONES SANGUINEAS	520	910	1.300
PROFESOR E.G.B.	520	910	1.300
MAESTRO INDUST. JEFE EQUIPO	520	910	1.300
INGENIERO TECN. JEFE GRUPO	800	1.400	2.000
JEFE GRUPO ADMINISTRATIVO	640	1.120	1.600

PUESTO DE TRABAJO	COMP. RENDIMIENTO 2003 (*)	COMP. RENDIMIENTO 2004 (**)	COMP. RENDIMIENTO 2005 (**)
JEFE EQUIPO ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO	520	910	1.300
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	240	420	600
JEFE COCINA	140	245	350
COCINERO	520	910	1.300
TELEFONISTA ENCARGADA	240	420	600
TELEFONISTA	140	245	350
ENCARGADO PERSONAL OFICIO	520	910	1.300
TAPICERO	140	245	350
PINTOR	140	245	350
PELUQUERO	140	245	350
MONITOR	140	245	350
MECANICO	140	245	350
JARDINERO	140	245	350
FOTOGRAFO	140	245	350
FONTANERO	140	245	350
ELECTRICISTA	140	245	350
COSTURERA	140	245	350
CARPINTERO	140	245	350
CALEFACTOR	140	245	350
ALBAÑIL	140	245	350
CELADOR CONDUCTOR	140	245	350
PERSONAL LAVANDERIA Y PLANCHADO	120	210	300
PINCHE	120	210	300
PEON	120	210	300
LIMPIADORA	120	210	300
CELADOR ENCARGADO TURNO	400	700	1.000
CELADOR	120	210	300
CELADOR DE CUIDADOS ESPECIALES	120	210	300
CELADOR AUX. AUTOPSIA	120	210	300
CELADOR ANIMALARIO	120	210	300
CELADOR ALMACENERO	120	210	300

Puestos declarados a extinguir	COMP. RENDIMIENTO 2003 (*)	COMP. RENDIMIENTO 2004 (**)	COMP. RENDIMIENTO 2005 (**)
MEDICO GRAL DE HOSPITAL	997	1.994	2.848
JEFE DEPARTAMENTO FACULT.	2.295	4.591	6.569
BIBLIOTECARIO	920	1.610	2.300
PROGRAMADOR	240	420	600
CONTROLADOR SUMINISTROS	520	910	1.300
JEFE PERSONAL SUBALTERNO	520	910	1.300
GOBERNANTA	520	910	1.300
AUX.ENF.(FUNC. TECNICO ESPECIALISTA)	210	420	600

ANEXO B
COMPLEMENTO AL RENDIMIENTO PROFESIONAL

ENCARGOS COMPLEMENTARIOS EN FUNCIONES	COMP RENDIMIENTO		COMP RENDIMIENTO	
	2003 (*)	2004 (**)	2004 (**)	2005 (**)
COORDINADOR SECTORIAL DE TRASPLANTES	2.295	4.591	4.591	6.559
COORDINACION DE PROGRAMAS SECTORIALES	1.685	3.370	3.370	4.814
COORD. PROVINCIAL R DE SALUD MENTAL	1.685	3.370	3.370	4.814
COORDINACION DE AREA DE SALUD MENTAL	2.295	4.591	4.591	6.559
COORDINACION DE UNIDAD SALUD MENTAL	1.685	3.370	3.370	4.814
DIRECTOR DE CENTRO DE SALUD	1.685	3.370	3.370	4.814
ADJUNTO ENFERMERIA DE CENTRO DE SALUD	805	1.610	1.610	2.300
JEFE GRUPO ADMINISTRATIVO ATENCION PRIM.	640	1.120	1.120	1.600

(*) Cuantía máxima anual prefijada para 2.003

(**) Cuantías máximas anuales prefijadas sin incluir IPC según Leyes Presupuestarias para 2.004 y 2.005, respectivamente.

ANEXO C
COMPLEMENTO ESPECIFICO

ENCARGO COMPLEMENTARIO EN FUNCIONES	GRUPO		C. ESPECIFICO 2003 (*)		C. ESPECIFICO 2004 (*)		C. ESPECIFICO 2005 (*)	
	A	B	DI	FRP	DI	FRP	DI	FRP
COORDINADOR SECTORIAL DE TRASPLANTES	A		10.532,58	13.751,82	10.532,58	13.751,82	10.532,58	13.751,82
COORDINACION DE PROGRAMAS SECTORIALES	A		9.547,08	10.112,64	9.547,08	10.112,64	9.547,08	10.112,64
COORD. PROVINCIAL R DE SALUD MENTAL	A		9.547,08	10.112,64	9.547,08	10.112,64	9.547,08	10.112,64
COORDINACION DE AREA DE SALUD MENTAL	A		10.532,58	13.751,82	10.532,58	13.751,82	10.532,58	13.751,82
COORDINACION DE UNIDAD SALUD MENTAL	A		9.547,08	10.112,64	9.547,08	10.112,64	9.547,08	10.112,64
DIRECTOR DE CENTRO DE SALUD	A		9.402,00	7.363,80	9.402,00	7.363,80	9.402,00	7.363,80
ADJUNTO ENFERMERIA DE CENTRO DE SALUD	B		9.402,00	2.563,80	9.402,00	2.563,80	9.402,00	2.563,80
JEFE GRUPO ADMINISTRATIVO ATENCION PRIM.	C/D		985,44	4.237,48	1.015,44	4.287,48	1.085,44	4.337,48

(*) Cuantías máximas anuales prefijadas sin incluir IPC según Leyes Presupuestarias para 2003, 2004 y 2005, respectivamente.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 64/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público de 2003 para el Cuerpo de Maestros.

El régimen de la oferta de empleo público en la Administración de la Junta de Andalucía para el año 2003 viene determinado por el artículo 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en sus disposiciones adicionales décima a decimoquinta y la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en sus disposiciones adicionales octava a duodécima, contienen las normas que junto con las recogidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, constituyen, entre otras, las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes.

El Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, sobre ingreso y adquisición de especialidades en los Cuerpos a que se refiere la citada Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, dispone, como requisito previo a las convocatorias para la provisión de plazas, la publicación por las Administraciones Educativas de las respectivas ofertas de empleo.

El crecimiento del sistema educativo, así como las necesidades en orden a la mejora de la calidad de la enseñanza, hacen aconsejable la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos que permitan adecuar las plantillas actuales.

En consecuencia, es preciso ofertar las oportunas plazas que garanticen el cumplimiento de los objetivos propuestos.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.2.f) y 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 32.c) de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, previo informe de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de marzo de 2003,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación de Oferta.

Se aprueba la oferta de empleo público del año 2003, para el Cuerpo de Maestros, en los términos que figuran en el Anexo a este Decreto.

Artículo 2. Convocatoria.

La convocatoria para cubrir las plazas anunciadas se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación y Ciencia.

Artículo 3. Distribución de las plazas.

Del total de plazas que se ofertan se reservará como mínimo un 4% para su cobertura por las personas que tengan minusvalías en grado igual o superior al 33%.

Las plazas reservadas a las personas con minusvalías que no resulten cubiertas por las mismas se acumularán a las restantes ofertadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la Consejera de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de marzo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

A N E X O**OFERTA DE EMPLEO PUBLICO DE 2003 PARA EL CUERPO DE MAESTROS**

Especialidades	Núm. de plazas
Educación Infantil	2.600
Lengua Extranjera: Inglés	500
Educación Física	450
Música	300
Educación Especial: Pedagogía Terapéutica	450
Educación Especial: Audición y Lenguaje	200
Totales	4.500

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 24 de febrero de 2003, de la Universidad de Granada, por la que se convoca a concurso público contratos de investigación con cargo a: Proyectos, Grupos y Convenios de investigación.

La Universidad de Granada convoca a concurso público Contratos de Investigación con cargo a: Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La presente convocatoria se regirá tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

Forma de provisión: La forma de provisión será el concurso de méritos, a través de la valoración de los requisitos generales, expediente académico y currículum, y los específicos detallados en el anexo correspondiente.

Requisitos de los solicitantes: Podrán solicitar estos Contratos quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los subprogramas que figuran como Anexos de esta Resolución.

Carácter del contrato: Los contratos se realizarán bajo la modalidad de «contrato de trabajo para obra o servicio determinado», al amparo de lo que establece el artículo 15.1.a) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas concordantes.

El disfrute de un contrato, cuando lo sea a tiempo completo, al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

La concesión del contrato no implica por parte de la Universidad de Granada ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a su plantilla.

El disfrute de un contrato es incompatible con el registro en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM) como demandante de empleo.

Cuantía del contrato: La cuantía de los contratos está especificada en cada uno de los Anexos. El contrato implicará además el alta en el Régimen General de la Seguridad Social.